

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DERESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.
Demandado: EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ.
Radicado: No. 47-707-40-89-001-2021-00089-00.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciada en La Carrera 2 No. 6 – 66 Corregimiento de San Fernando Jurisdicción del Municipio de Santa Ana – Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía números 5.112.250 expedida en Santa Ana - Magdalena, obrando en mi calidad y condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ**, Abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.203.455 expedida en Santa Ana - Magdalena, y portador de la Tarjeta profesional No. 127.627 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, y una vez notificado del Auto Admisorio de la demanda de la referencia de fecha 07 de octubre de 2021, de acuerdo a lo establecido por los artículos 291 al 293 y 301 del C.G. del P, y el Decreto 806 de 2020, me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades expresas de desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar, solicitar, presentar recursos de ley y efectuar todas las acciones y trámites necesarios al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicitamos, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

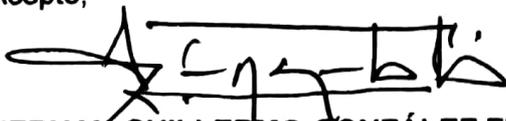
Del señor Juez,

Atentamente,



EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ
CC No. 5.112.250 expedida en Santa Ana - Magdalena.

Acepto,



HERNAN GUILLERMO GONZÁLEZ FERNANDEZ
CC No. 85.203.455 expedida en Santa Ana Magdalena
T.P No 127.627 del C. S de la J.

*“seamos esclavos de las leyes para
Ser amos de nuestra libertad”
“CICERÓN”*

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. M.

REF: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.

Demandado: EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ.

Radicado No. 47-707-40-89-001-2021-00089-00.

Asunto: Contestación de Demanda y formulación de Excepciones.

HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 85.203.455, expedida en Santa Ana – Magdalena, abogado en ejercicio con TP. No 127.627, expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en la calle 3 No 7B – 25, Barrio Santander del Municipio de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico: hergofer25@hotmail.com. Cel 3103564093 de esta jurisdicción, y actuando en mi calidad de apoderado especial del señor EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 85.203.455, expedida en Santa Ana - Magdalena, con residencia y domicilio en la Calle 3 No. 7B - 25, Barrio Santander del Municipio de Santa Ana Magdalena, me permito contestar las pretensiones y hechos de la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, y dentro del termino legal interponer las EXEPCIONES PREVIAS y de FONDO CORRESPONDIENTES, contra la parte demandante dentro del proceso de la referencia, según lo establecido por el Artículo 384 del Código General del Proceso,. Las pretensiones y hechos de la demanda ordinaria de la referencia, las contesto con las siguientes expresiones:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Se Admite el primer hecho por cuanto si es cierto, pero se hace claridad que el contrato fue suscrito el día 26 de junio de 2020, y autenticada sus firmas con sello de presentación personal ante notaria el día 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula tercera del contrato suscrito y del que se ha hecho mención, el cual se encuentra anexo en el expediente de la referencia.

TERCERO: Es cierto, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula segunda del contrato suscrito y del que se ha hecho mención, el cual se encuentra anexo en el expediente de la referencia.

CUARTO: Este hecho es cierto por cuanto solicite copia integra de la misma, con ocasión a la Demanda de Notificación Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento tramitada ante este mismo Despacho Judicial.

QUINTO: Este hecho es cierto l bitem al hecho anterior

SEXTO: Este hecho es cierto, por tal motivo el día 09 de septiembre de 2021, estando dentro del término legal se procedió a contestar la respectiva demanda a la que hace mención la parte demandante.

SEPTIMO: Este hecho es cierto, I bitem al anterior.

OCTAVO: Este hecho es parcialmente cierto, haciendo la claridad que dicho requerimiento para el pago del canon de arrendamiento realizado con el nombre del demandante señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, se realizó a través del correo electrónico de su apoderado judicial Dr. DUMAR MATUTE MATUTE, el cual se distingue de la siguiente manera: dumarmatutematute@gmail.com tal como se puede apreciar en los pantallazos anexos a este escrito de contestación, donde también se puede apreciar en el consecutivo de respuestas de dicho requerimiento, que en fecha 6 de octubre de 2021, se le informo al togado y a este Despacho Judicial, que se hacía entrega por ese medio electrónico de la constancia de pago o comprobante de consignación de fecha 04 de octubre de 2021, en la cuenta de Ahorro No. 350-19624-2 del Banco Popular cuyo titular es el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, correspondiente al arriendo del año 2021.

Este pago se llevó a cabo mucho antes de que este Despacho Judicial se pronunciara de fondo o resolviera la demanda de notificación judicial de cesión de contrato de arrendamiento, es decir el día 28 de octubre de 2021, situación que nos toma de sorpresa toda vez que para el día 7 de octubre de 2021, este juzgado a través de auto estaba admitiendo la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, la cual considero que su pertinencia o procedencia corría la suerte de la primera acción jurídica y si verificamos las anteriores fechas no llevan un orden lógico desde el punto de vista cronológico, es decir se adelantó una actuación en el tiempo sin esperar el resultado de la primera actuación jurídica, lo cual traduce en una actitud de mala fe, o de temeridad de la parte demandante, muy a pesar de haberle expresado en la contestación de la demanda de notificación judicial de cesión de contrato de arrendamiento, que se iba a proceder a cancelar el correspondiente canon de arrendamiento del año 2021, pues había que tener certeza a quien era que se debía cancelar, por tal motivo fue a partir de la primera demanda que nos enterábamos de la cesión de contrato celebrado entre el señor JUAN EVANGELISTAM JIMENEZ PUERTA y el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, esta aseveración se puede constatar con el pantallazo anexo donde se evidencia la conversación vía correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2021.

NOVENO: Este hecho es parcialmente cierto I bitem al anterior.

DECIMO: Este hecho es totalmente falso, I bitem a las anteriores.

DECIMO PRIMERO: Este hecho es cierto de acuerdo al poder anexo a la demanda principal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que con ocasión al pago reflejado en la constancia de pago o comprobante de consignación de fecha 04 de octubre de 2021, en la cuenta de Ahorro No. 350-19624-2 del Banco Popular cuyo titular es el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, correspondiente al arriendo del año 2021, no existe causal alguna para declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 29 de julio de 2020, entre el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, en condición de arrendador, y el señor EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ, en condición de arrendatario, sobre el inmueble denominado lote de terreno de 5 hectáreas cercadas con alambre púas, en poste de madera, denominada "EL PALMAR", ubicada en el Corregimiento de San Fernando – Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Santa Ana – Magdalena, comprendido por los siguientes linderos generales ESTE: Cerca medianera de por medio con predio de Marina Polo. OESTE: Con callejón del Palmar, NORTE: Camino real, SUR: Con ciénaga grande, más aun cuando en el contrato de arrendamiento no se estipula fecha exacta para realizar el pago, simplemente en su cláusula tercera expresa que el valor del canon de arrendamiento es de \$2.000.000.00 por el arrendamiento del lote denominado EL PALMAR, el cual será cancelado anualmente (cada año se cancelaran \$2.000.000).

A LA SEGUNDA: Me opongo por improcedente, corre la suerte de la anterior pretensión, es tramite de ley.

A LA TERCERA: Es tramite de ley.

A LA CUARTA: Es tramite de ley, en este caso por haber actuado la parte demandante de manera temeraria, esta debe ser condenada a pagar una suma igual al treinta por ciento 30% de la cantidad depositada o debida, tal como así lo establece el artículo 384 inciso 5 del numeral 4.

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE PAGO

Tenga en cuenta su señoría ó Juez del conocimiento, que a través de constancia de pago o comprobante de consignación de fecha 04 de octubre de 2021, en la cuenta de Ahorro No. 350-19624-2 del Banco Popular cuyo titular es el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, se canceló el correspondiente al arriendo del año 2021, con ocasión al requerimiento para el pago del canon de arrendamiento realizado con el nombre del demandante señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, a través del correo electrónico de su apoderado judicial Dr. DUMAR MATUTE MATUTE, el cual se distingue de la siguiente manera: dumarmatutematute@gmail.com tal como se puede apreciar en los pantallazos anexos a este escrito de contestación, donde también se puede apreciar en el consecutivo de respuestas de dicho requerimiento, que en fecha 6 de octubre de 2021, se le informo al togado y a este Despacho Judicial, que se hacía entrega por ese medio electrónico de dicha constancia.

Ahora bien, este pago se llevó a cabo mucho antes de que este Despacho Judicial se pronunciara de fondo o resolviera la demanda de notificación judicial de cesión de contrato de arrendamiento, es decir el día 28 de octubre de 2021, situación que nos toma de sorpresa toda vez que para el día 7 de octubre de 2021, es decir 21 días antes de haberse pronunciado el despacho por estar en trámite la primera demanda, este juzgado a través de auto estaba admitiendo una segunda demanda, es decir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, la cual considero que su pertinencia o procedencia corría la suerte de la primera acción jurídica y si verificamos las anteriores fechas no llevan un orden lógico desde el punto de vista cronológico, es decir se adelantó una actuación en el tiempo sin esperar el resultado de la primera actuación jurídica, lo cual traduce en una actitud de mala fe, o de temeridad de la parte demandante, muy a pesar de haberle expresado en la contestación de la demanda de notificación judicial de cesión de contrato de arrendamiento, que se iba a proceder a cancelar el correspondiente canon de arrendamiento del año 2021, pues había que tener certeza a quien era que se debía cancelar, por tal motivo fue a partir de la primera demanda que nos enterábamos de la cesión de contrato celebrado entre el señor JUAN EVANGELISTAM JIMENEZ PUERTA y el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, esta aseveración se puede constatar con el pantallazo anexo donde se evidencia la conversación vía correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2021.

Por tal motivo, expuesto lo anterior, solicito de este Despacho Judicial, se resuelva aprobar esta excepción.

SOLICITUD ESPECIAL

De manera respetuosa le solicito a su señoría, se sirva dar aplicación al inciso 5 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, para que se condene a la parte demandante a pagar a favor de mi cliente una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida

HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3ª No. 7B - 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana (Magd) - Cel. 3103564093

DOCUMENTALES:

De manera respetuosa solicito al Despacho tener como pruebas las documentales aportadas al expediente por la parte demandante y las que a continuación relaciono y aporto con el presente escrito contestatario de la demanda.

- Comprobante de consignación de fecha 04 de octubre de 2021, en la cuenta de Ahorro No. 350-19624-2 del Banco Popular cuyo titular es el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, (1 folio).
- Certificación Bancaria de fecha 15 de julio de 2021, expedido por el Banco Popular, a nombre del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ (1 folio).
- Pantallazo anexo donde se evidencia la conversación vía correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2021, (2 folios).
- Pantallazos de fecha 6 de octubre de 2021, donde se le informo al togado de la parte demandante y a este Despacho Judicial, que se hacía entrega por ese medio electrónico de la constancia de pago o comprobante de consignación de fecha 04 de octubre de 2021, en la cuenta de Ahorro No. 350-19624-2 del Banco Popular cuyo titular es el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, correspondiente al arriendo del año 2021, (3 folios).

Las que usted señor(a) Juez estime conveniente y pertinentes para esclarecer cualquiera duda dentro del presente controvertido jurídico.

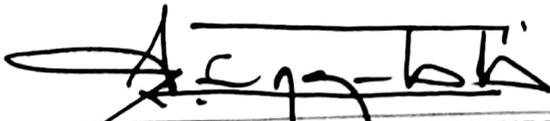
NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito recibiremos notificaciones en la página Tyba, o en la calle 3 No 7B - 25, Barrio Santander de la localidad del Municipio de Santa Ana - Magdalena, correo electrónico: hergofer25@hotmail.com. Cel 3103564093.

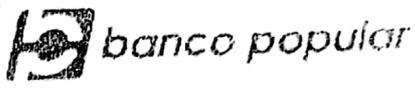
El demandante en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de esta demanda.

De usted,

Atentamente,



HERNAN G. GONZALEZ FERNANDEZ.
CC No. 85.203.455 de Santa Marta - Magdalena.
TP No. 127.627 del C. S de la J.



CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad,
BOGOTA D.C.

El Banco Popular, hace constar que el cliente **PABA JIMENEZ JORGE ELIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.079.990.146**, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina **350 Facatativa** con las siguientes características:

Tipo de Producto:	AHORRO HOGAR
Número:	230-350-19624-2
Fecha de Apertura:	20100129
Nombre Cuenta	PABA JIMENEZ JORGE ELIAS
Estado	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a **A QUIEN INTERESE**
Elaborada en la oficina **044 PLAZA IMPERIAL SUBA** el dia 15 del mes 07 del año 2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

VIGILADO

Sin firma autografa art. 10 decreto 836 de 1991.
BANCO POPULAR



3 El jue., 9 de sep. de 2021 11:06 AM, hernan guillermo gonzalez fernandez
<hergofer25@hotmail.com> escribió:
Buenos días colega

Si claro ya fue enviada al Juzgado al igual que a las partes tal como lo requiere el Decreto 806 de 2020

Enviado desde mi Galaxy

— Mensaje original —

2 De: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>
Fecha: 9/9/21 11:03 a. m. (GMT-05:00)
A: hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>
Asunto: Re: Contestación Demanda Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento Emil
Fernando Valle Martinez.pdf

Buen día Dr, Hernán, cordial saludo, la contestación de la demanda, deberá enviarla al juzgado primero Promiscuo Municipal de santa Ana magdalena, que es el juzgado donde cursa el proceso.

Atentamente, Dr. Dumar Matute.

1 El jue., 9 de sep. de 2021 10:57 AM, hernan guillermo gonzalez fernandez
<hergofer25@hotmail.com> escribió:

Por medio del presente correo me permito dar contestación a la Demanda de la referencia, dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

Enviado desde mi Galaxy

DUMAR MATUTE MATUTE.
CC. 19.768.139, Mompox, Bolívar.
TP. 201607, C. S. de la Judicatura.

✓ sí señor así debe ser lo que le entendí a mi cliente fue que su representado le manifestó que su pretensión era la de solicitar la entrega de la tierra, porque él iba a dar por terminado el contrato, es posible que su cliente este entendiendo que con esta demanda de solicitud aparte de notificar la cesión del contrato también se pretenda darlo por terminado y solicitar la entrega, por eso sería bueno que Usted aclarara el tema con el cliente y de parte de Emil Fernando le entendí que desea continuar con el contrato hasta que se cumpla el plazo establecido, obviamente deberá cancelar el segundo año que comenzó a correr.

6 De: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 12:21 p. m.

Para: hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Asunto: Re: Contestación Demanda Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento Emil Fernando Valle Martinez.pdf

respetado, colega, con respeto le aclaro que con esta demanda, se pretende notificar judicialmente a su representado,
EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ, respecto de la cesión del contrato de arrendamiento, para que en lo sucesivo
su representado, se entienda con mi cliente, en todo lo relacionado con los derechos y las obligaciones emergentes de dicho contrato.

INCLUYENDO EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, DEL SEGUNDO AÑO DEL ARRIENDO.
QUE HASTA LA FECHA, SU CLIENTE NO HA CANCELADO.

ATT. DUMAR MATUTE.

5 El jue, 9 de sep. de 2021 a la(s) 11:11, hernan guillermo gonzalez fernandez
(hergofer25@hotmail.com) escribió:

A bueno si señor

Tengo entendido que lo que se pretende con esta demanda es notificar de la cesión del contrato el cual deberá continuar con su cliente en el evento de requerir el inmueble deberá llegar a un arreglo con Emil de lo contrario hay que esperar que se cumpla el plazo o terminó establecido

Enviado desde mi Galaxy

— Mensaje original —

4 De: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>
Fecha: 9/9/21 11:08 a. m. (GMT-05:00)

A: hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Asunto: Re: Contestación Demanda Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento Emil Fernando Valle Martinez.pdf

Ok , colega.

Igualmente, quedó abierto al diálogo, con usted.

RE: REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Mié 6/10/2021 9:17 PM

Para: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor: DUMAR MATUTE MATUTE,

Cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial del señor EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ, y en cumplimiento a la solicitud de Pago de Canon de Arrendamiento requerido por Usted en su condición de Apoderado Judicial del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, dentro del Proceso de Notificación Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento, bajo el radicado No. 47-707-40-89-001-2021-00065-00, Por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa me permito aportar constancia de pago o comprobante de consignación de fecha 04 de octubre de 2021 en la cuenta de Ahorro No. 350-19624-2 del Banco Popular, cuyo titular es el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, donde se cancela el año de arrendamiento pendiente por cancelar correspondiente al 2021, de lote de terreno denominado EL PALMAR constante de 5 hectareas.

Lo anterior para los fines pertinentes a su mandato

Att. HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ
CC No. 85.203.455 de Santa Ana - Magdalena.
TP No. 127.627 del C. S. de la J.

De: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 4:19 p. m.

Para: hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Asunto: REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEPTIEMBRE 16 DE 2021.

Señor.

EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ.

Cordial saludo, por la presente, con respeto me permito adjuntar un archivo en formato PDF, que contiene 4 folios, que integran el REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, con respecto del inmueble denominado, "EL PALMAR".

Atentamente,

JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.
CC. 1.079.990.146, San Zenón Magdalena.
Celulares: 3106825095 - 3217246081.
E-mail: dumarmatutematute@gmail.com
Cesionario.

04 OCT 2021

Banco COMPROBANTE DE TRANSACCION
 240 32784073 Li Nsp 50
 Nrm Producto: 230
 AH200 DEPOSITO_AHORROS
 Cuentas: 350-19624-2
 No Id Consignante: 1079990146
 Doc: 240002
 Vr Efect: \$2,000,000.00
 Vr ChqPop: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr ChqCje: \$.00
 Vr Total: \$2,000,000.00

Vr Comis: \$14,500.00

Valor \$ 2,000,000.00

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 corresponde a la operación ordenada al Banco. Conservese este comprobante.
 Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación
 posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer
 los ajustes en la respectiva cuenta.



OFIX: NIT: 800184286-1 100344159

Lo anterior para los fines pertinentes a su mandato

Att. HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ
CC No. 85.203.455 de Santa Ana - Magdalena.
TP No. 127.627 del C. S. de la J.

1

De: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 4:19 p. m.

Para: hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Asunto: REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEPTIEMBRE 16 DE 2021.

Señor.

EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ.

Cordial saludo, por la presente, con respeto me permito adjuntar un archivo en formato PDF, que contiene 4 folios, que integran el REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, con respecto del inmueble denominado, "EL PALMAR".

Atentamente,

JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.

CC. 1.079.990.146, San Zenón Magdalena.

Celulares: 3106825095 - 3217246081.

E-mail: dumarmatutematute@gmail.com

Cesionario.

Sin embargo, yo le informaré a el para que verifique.

Att. Dumar Matute.

5 El mié., 6 de oct. de 2021 9:42 PM, Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com> escribió:
Respetado, colega, por las razones expuestas humildemente considero que debe dirigir este escrito al señor, Jorge Elías Paba Jiménez. Quien ha formulado los requerimiento de pago del canon del arrendamiento, a nombre propio.

Att. Dumar Matute.

4 El mié., 6 de oct. de 2021 9:31 PM, Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com> escribió:
Respetado, colega, mi actuación ha sido hasta el momento la de formular la demanda de notificación judicial de cesión de contrato de arrendamiento, y en este trámite, no existe pretensión de requerimiento del pago del cañón de arrendamiento.

Dicho requerimiento, lo ha realizado directamente el señor, Jorge Elías Paba Jiménez, a través de solicitud independiente al trámite que yo adelanto mediante la enunciada demanda.

Att. Dumar Matute .

3. El mié., 6 de oct. de 2021 9:24 PM, Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com> escribió:

Respetado, colega, con respeto le informo que yo no he formulado al señor, Emil Fernando Valle Martínez, requerimiento alguno, le aclaro que los requerimiento de pago del cañón de arrendamiento, los ha realizado directamente, el señor, Jorge Elías Paba Jiménez.

Atentamente,

Dumar Matute matute.

2 El mié., 6 de oct. de 2021 9:17 PM, hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com> escribió:

Doctor: DUMAR MATUTE MATUTE,

Cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial del señor EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ, y en cumplimiento a la solicitud de Pago de Canon de Arrendamiento requerido por Usted en su condición de Apoderado Judicial del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, dentro del Proceso de Notificación Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento, bajo el radicado No. 47-707-40-89-001-2021-00065-00, Por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa me permito aportar constancia de pago o comprobante de consignación de fecha 04 de octubre de 2021 en la cuenta de Ahorro No. 350-19624-2 del Banco Popular, cuyo titular es el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, donde se cancela el año de arrendamiento pendiente por cancelar correspondiente al 2021, de lote de terreno denominado EL PALMAR constante de 5 hectareas.

10. RE: REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Mié 6/10/2021 10:30 PM

Para: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>

Ok gracia

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

9 De: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>
Fecha: 6/10/21 9:57 p. m. (GMT-05:00)
A: hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>
Asunto: Re: REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

Dr, Hernán, si usted desea podrá comunicarse con el señor, Jorge Paba Jiménez, al siguiente número celular; 3217246081.

Att. Dumar Matute.

8 El mié., 6 de oct. de 2021 9:53 PM, Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com> escribió:
Dr, hernan , el señor, emil, tiene el número celular de Jorge Paba jz .

Att. Dumar Matute .

7. El mié., 6 de oct. de 2021 9:51 PM, hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com> escribió:
Le agradezco, es que acudo a Usted por que no tengo forma de comunicarme co el

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

6 De: Dumar Matute <dumarmatutematute@gmail.com>
Fecha: 6/10/21 9:47 p. m. (GMT-05:00)
A: hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>
Asunto: Re: REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

Dr, Hernán, si el dinero fue consignado, a la cuenta del sr, Jorge Paba Jiménez, me imagino que ya el debió enterarse.

Contestación de Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado Rad 00089-2021.pdf

hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Jue 11/11/2021 17:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana

<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dumarmatutematute@gmail.com

<dumarmatutematute@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación de Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado Rad 00089-2021.pdf;

Por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, me permito allegar al despacho y al extremo judicial demandante contestación de Demanda de la referencia

Atte.

HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNÁNDEZ.

CC No. 85.203.455 de Santa Ana Magdalena.

TP No. 127.627 del C. S. de la J.

Enviado desde mi Galaxy